CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES. DIRECTO.	SERVICIOS CENTRALES. INDIRECTO.	SERVICIOS PERIFERICOS. DIRECTO.	SERVICIOS PERIFERICOS. INDIRECTO.	GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
PROGRAMA 412 A								
CAPITULO II								
26.101.212 ...	48		1.412			1.460		
26.101.213 ...	154		4.487			4.641		
26.101.215 ...	24		-			24		
26.101.220.00 .	107		3.379			3.486		
26.101.220.01 .	13		422			435		
26.101.220.02	12		379			391		
26.101.220.03	12		375			387		
26.101.220.04	6		191			197		
26.101.221.00	154		4.915			5.069		
26.101.221.01	40		1.262			1.302		
26.101.221.02	33		1.047			1.080		
26.101.221.03	412		13.160			13.572		
26.101.221.04	22		742			764		
26.101.221.05	646		20.665			21.311		
26.101.221.06	594		17.943			18.537		
26.101.221.09	750		22.732			23.482		
26.101.222.00	31		984			1.015		
26.101.222.01	1		45			46		
26.101.222.02	-		5			5		
26.101.223.00	23		723			746		
26.101.223.01	-		10			10		
26.101.223.09	52		1.672			1.724		
26.101.230 ..	17		423			440		
26.101.231	1		42			43		
26.101.232	5		169			174		
26.101.233	1		21			22		
TOTAL CAPITULO II	3.164		97.199			100.363		

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES. DIRECTO.	SERVICIOS CENTRALES. INDIRECTO.	SERVICIOS PERIFERICOS. DIRECTO.	SERVICIOS PERIFERICOS. INDIRECTO.	GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS (1) EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
TOTAL COSTES ..	13.623		427.871			441.494		
RECAUDACION POR PRECIOS						134.177		
TOTAL CARGA ASUMIDA NETA ...						307.317		

(1) Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha de publicación del Real Decreto de Transferencia.

20531 *REAL DECRETO 1794/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de reforma y desarrollo agrario.*

Por Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron al Consejo del País Valenciano, en régimen preautonómico, determinadas funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ésta adoptó, en su reunión del día 26 de abril de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exije su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 30 de julio de 1985 por el que se amplían los traspasos de funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Valenciana y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los medios personales y presupuestarios traspasados por Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 30 de julio de 1985, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva y ampliación de funciones a la citada Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.7 y 10, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia, respectivamente, de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma y en el artículo 149.1, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
3.ª Relaciones internacionales.
8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan.
13. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
18. Legislación sobre expropiación forzosa.
22. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.
24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
31. Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31 que la Generalidad Valenciana tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias, entre otras:

10. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con lo dispuesto en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.
13. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma.
16. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

También en su artículo 32.1.2, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Generalidad Valenciana el desarrollo legislativo y la ejecución de la expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Generalidad Valenciana.

Asimismo en su artículo 34.1 de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Generalidad Valenciana, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva de lás siguientes materias, entre otras:

1. Planificación de la actividad económica de la Comunidad.
4. Agricultura y ganadería.

Finalmente, la Ley orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal, establece en su artículo 1.º, 1, que el Estado, de acuerdo con el artículo 152 de la Constitución, transfiere a la Comunidad Autónoma Valenciana todas aquellas competencias correspondientes a materias de titularidad estatal comprendidas en el Estatuto de la Comunidad Valenciana que excedan de las competencias configuradas en el artículo 148 de la constitución de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las facultades de ejecución de la legislación que corresponde al Estado en dichas materias conforme al artículo 149 de la Constitución, serán asumidas por la Comunidad Autónoma mediante los correspondientes Decretos de traspaso de los servicios necesarios para hacerlas efectivas, acordados por el procedimiento establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

b) La potestad legislativa sobre tales materias, en cuanto no se encuentre reservada al Estado por la Constitución, podrá ser atendida por la Comunidad con toda la amplitud prevista en el artículo 150 de aquélla.

En este sentido, deben considerarse las funciones que se encomienda, explícita o implícitamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en particular al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y desarrollo agrario, así como la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre.

Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
Ley de 21 de julio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
Ley de 16 de noviembre de 1979, sobre fincas manifiestamente mejorables.
Ley de 31 de diciembre de 1980, de arrendamientos rústicos.
Ley de 30 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.
Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Sobre la base de las previsiones, constitucionales y estatutarias citadas procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Valenciana.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma.*

1.º Se traspasa a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando en parte la Administración del Estado y que habían sido ya traspasadas en el resto por Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre.

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones contempladas por la legislación de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tienen por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco constitucional y de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de lo establecido en el apartado D.5.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de Agricultura de Montaña, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y la Ley que las regula.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D.4.

f) Realizar las funciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamientos Rústicos. En todo caso la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores, continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario, en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le correspondan y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado.

2.° Se traspasan a la Comunidad Valenciana los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La coordinación general de las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución.

b) Ejercer, en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario, las competencias que en materia de ordenación general de la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

c) La legislación sobre expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuya en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

d) Obras públicas y planes de actuaciones de interés general de la nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma sin perjuicio de lo señalado en el apartado D.4.

e) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

f) Las estadísticas para fines estatales.

g) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de su propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

La Administración del Estado y la Comunidad Valenciana desarrollarán de manera compartidas las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA: Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades Estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose por tanto las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas por la misma.

Asimismo, durante este período transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultarle de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

Se seleccionarán de común acuerdo, en su caso, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución estará obligada a realizar la Empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración y de acuerdo con la legislación vigente.

2. Auxilios económicos: Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos: Los regadíos deberán cumplir las normas básicas que puedan establecerse por la Administración del Estado sobre la utilización de recursos hídricos, adopción de sistemas de riego y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación de los regadíos, la regulación de los recursos naturales y la ordenación general de la economía.

Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras se podrán establecer fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la normativa vigente.

4. Obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma: La Comunidad Autónoma podrá interesar del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización en su territorio de obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación, incluyendo, en su caso, la oportuna propuesta de colaboración en orden a su financiación y ejecución. El estado, teniendo en cuenta las características de las actuaciones y obras propuestas, así como la planificación de sus inversiones en todo el territorio de la Nación, las declarará de interés general cuando así proceda y aprobará los planes que incluirán las condiciones para su ejecución.

La ejecución de los planes corresponderá, de ordinario, a la Administración de la Comunidad Autónoma, estableciéndose por la del Estado los apoyos técnicos y administrativos y la participación económica que proceda.

En cuanto a las zonas actualmente vigentes declaradas de interés nacional, la Comunidad Autónoma ejecutará las actuaciones ya planificadas para su ejecución por el IRYDA en su territorio. Para los planes pendientes, el Plan General de Transformación, en su caso, que será aprobado por el Consejo de Ministros, se elaborará con la participación e informe de la Comunidad Autónoma y los planes de obras se aprobarán por ambas Administraciones a propuesta de las Comisiones, que adaptarán al efecto su estructura orgánica y funciones, con representación de ambas Administraciones, les corresponderá igualmente el seguimiento de los planes.

Su ejecución corresponderá de ordinario a la Comunidad Autónoma y su financiación se realizará por una u otra Administración, teniendo en cuenta en todo caso los programas y planes ya existentes, las prioridades que conjuntamente se establezcan y los convenios que puedan suscribirse entre ambas Administraciones.

En las zonas de este tipo con trabajos y estudios previos ya iniciados, se continuarán éstos conjuntamente por ambas Administraciones, determinándose como consecuencia de los mismos la clase de actuaciones que en cada caso proceda acordar por la Administración que resulte competente.

5. Fincas mejorables: La Comunidad Autónoma realizará las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables, determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará, en las comarcas mejorables, las fincas a las que se impongan planes individuales de mejora conforme a lo establecido en los planes comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un Registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

6. Unidades mínimas de cultivo: La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto aprobado y promulgado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

7. Mecanismos de colaboración y coordinación:

7.1 La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán intercambiándose la información existente sobre la materia así como en la realización de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

7.2 La Comunidad Autónoma facilitará información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

7.3 Las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran se coordinarán a través de los órganos colegiados que reglamentariamente se establezcan.

7.4 La Comunidad Autónoma estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos, directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones que, por su conexión con los intereses generales de la Nación se determinen en tales instrumentos.

7.5 El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones y, en último extremo si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

7.6 La Comunidad Valenciana podrá, mediante convenio suscrito al efecto, recibir asistencia técnica y, en su caso, financiacion del MAPA, para la realización en común de programas de aprovechamiento agrario de aguas subterráneas y residuales y acciones contra la salinización de aguas y tierras de interés de dicha Comunidad Autónoma, así como para la ejecución de tratados y convenios internacionales relativos a la mejora y desarrollo agrario.

7.7 En evitación de soluciones de continuidad en la realización de las diversas actuaciones en curso, que podrían redundar en perjuicio de los administrados, con carácter transitorio y en la medida de lo necesario, de conformidad entre ambas Administraciones:

a) El IRYDA podrá seguir comprometiendo créditos y ordenando pagos con cargo a cualquier concepto presupuestario por cuenta de la Comunidad Autónoma.

b) Los funcionarios, traspasados o no a la Comunidad Autónoma, podrán continuar realizando los actos administrativos y funciones que venían desempeñando hasta el presente, conservando al efecto las atribuciones necesarias, sin que ello signifique, en ningún caso, menoscabo de las competencias de una y otra Administración.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde su publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Valenciana, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 339.557.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	340.649.000
Gastos de funcionamiento	60.866.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	20.403.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	–
Financiación neta	421.918.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y corresponden a las funciones y servicios que se transfieren, a cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 30 de julio de 1985.–Las Secretarias de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Blanca Blanquer Prats.

RELACIÓN Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: A L I C A N T E

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-		Retribuciones 198 Básicas	Retribuciones 198 *Complement.	TOTAL
Dominguez Ibañez, José María	Técn. Facult. Supe. OO.AA., MAPA	T55AG03A0013P	Activo	Jefe Provincial	N-22	1.522.973	1.387.680	2.910.653
Rivera López Canti, J. Fernando	Ingeniero Agrónomo	A01AG1077	"	Subj. Provincial	N-20	1.612.298	898.440	2.510.738
García Fernández, Juan	" "	A01AG1247	"	Jef. Sec. Prov.	N-20	1.603.339	892.380	2.495.719
Mira Cánovas, Francisco	" "	A01AG0712	"	" "	N-20	1.768.004	898.440	2.666.444
Murcia Vela, ANTONIO	" "	A01AG1321	"	" "	N-20	1.563.156	909.744	2.472.900
Bolufer Simón, José	Téc. Facult. Sup. de OO.AA., MAPA	T55AG03A0050P	"	" "	N-20	1.512.014	889.380	2.401.394
Rodrigo López, Nicolás	" " "	T54AG11A0080P	"	" "	N-20	1.596.033	932.388	2.528.421
Hueso Marqueño, J. Antonio	" " "	T11AG24A0012P	"	" "	N-20	1.432.296	628.380	2,060.676
Lloret Lloret, Ignacio	Ingeniero Técnico Forestal	A04AG0307	"	Jefe Negociado	N-16	1.317.806	586.200	1.904.006
Mateu Asunción, Vicente	Tit.Esc. Téc.Gr. Med. OO.AA., MAPA	T55AG16A0038P	"	" "	N-16	1.465.996	594.060	2.060.056
Agustín Castillo, Juan	" " "	T55AG17A0127P	"	" "	N-16	1.358.728	604.212	1.962.940
Bejar Fernández, ANTONIO	" " "	T55AG17A0144P	"	" "	N-16	1.276.884	606.576	1.883.460
García Ahumada, José Antonio	" " "	T55AH17A0149P	"	" "	N-16	1.317.806	605.448	1.923.254
Ferrández Brotons, Antonio	" " "	T54AG16A0088P	"	" "	N-16	1.276.884	579.000	1.855.884
Elias Cid, Manuel de	" " "	T54AG16A0333P	"	" "	N-16	1.276.884	612.180	1.889.064
Farpón Trujillo, Enrique	" " "	T54AG16A0230P	"	" "	N-16	1.265.192	588.000	1.853.192
Cámara y de la Cámara, Antonio	" " "	T54AG16A0275P	"	" "	N-16	1.265.192	606.900	1.872.092
Vela de Alvaro, Francisco	" " "	T54AG16A0328P	"	" "	N-16	1.235.962	835.476	2.071.438
Rey Alvira, Fernando	" " "	T54AG16A0440P	"	" "	N-16	1.241.808	574.500	1.816.308
Haro Solera, Ariosto de	" " "	T54AG16A0340P	"	" "	N-16	1.235.962	612.180	1.848.142
Florez Florez, Rafael	" " "	T54AG16A0492P	"	Dest.Mín. Ind-8	N-9	1.113.196	433.812	1.547.008
Masanett e Iborra, José Ramón	" " "	T54AG16A0510P	"	" "	N-9	1.113.196	440.184	1.553.380
Pascual Gras, Salvador	" " "	T55AG20A0040P	"	Jefe Negociado	N-16	1.537.760	607.716	2.145.476
Domenech Morales, Enrique	" " "	T55AG20A0059P	"	" "	N-16	1.474.176	594.060	2.068.236
González Mas, Pedro	Auxiliares Técnicos del IRYDA	T54AG25A0162P	"	Jefe de Grupo	N-10	997.122	377.568	1.374.690
López Blanco, Esteban	Auxiliar Técnico del IRYDA	T54AG25A0510P	"	Dest.Mín. Ind.-6	N-8	997.108	378.432	1.375.540
Ramos Gilabert, Rafael	Administrativos de OO.AA.	T11AG16A0596P	"	" "	N-10	1.032.388	348.444	1.380.832
Soler Faus, Serafina	" "	T11A 16A0187P	"	" "	N-10	1.001.700	467.148	1.468.848
Andrés Fuertes, Jesús	" "	T11AG16A0243P	"	" "	N-10	1.032.388	337.020	1.369.408
Brotons e Iborra, Dolores	" "	T11AG16A0411P	"	Dest.Mín. Ind-6	N-8	909.636	443.892	1,353.528
Palou Hervias, Concepción	" "	T11AG16A0446P	"	" "	N-8	817.572	302.292	1.119.864
Barrios Martínez, Amparo	" "	T11AG16A0819P	"	" "	N-8	900.868	290.292	1.191.160
Morote Aliaga, Liberto	Delineantes de OO.AA. del MAPA	T55AG21A0104P	"	Jefe de Grupo	N-10	1.001.700	337.020	1.338.720
Forner Luna, José	" " "	T11AG17A0020P	"	Dest.Mín. Ind-6	N-8	821.956	300.792	1.122.748
Ruiz Medina, José	" " "	T54AG21A0083P	"	" "	N-8	964.436	324.972	1.289.408
Alcaraz y Verdejo, Antonio	" " "	T54AG21A0096P	"	" "	N-8	964.436	316.692	1.281.128
Ruiperez Diez, Flora	Escala Auxiliar de OO.AA.	T11AG20A0167P	"	Aux. Principal	N-7	670.700	275.520	946.220
Asensio Torres, José María	" " "	T11AG20A0100P	"	Dest.Mín. Ind.-4	N-6	647.308	268.380	915.688
Garrigós Torralba, Adelaida	" " "	T11AG20A0153P	"	" "	N-6	648.770	263.880	912.650
Pérez Pérez, Dolores	" " "	T11AG20A0181P	"	" "	N-6	663.390	263.880	927.270
			T O T A L E S			47.455.023	22.213.560	69.668.583

(x).- Incluidas las Prestaciones Familiares por cuenta de la Seguridad Social

Localidad: A L I C A N T E

Hoja nº 2

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1985 Básicas	Complement.	TOTAL

R E S U M E N

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos ó Escalas		Total de Puestos de Trabajo por Niveles:	
Ingenieros Agrónomos	4	Nivel 22	1
Técnicos Faculta. Supe. de OO.AA. del MAPA ...	4	Nivel 20	7
Ingenieros Técnicos Forestales	1	Nivel 16	14
Tit. Esc. Téc. Grado Medio OO.AA. del MAPA ...	15	Nivel 9	2
Auxiliares Técnicos del IRYDA	2	Nivel 8	7
Administrativos de OO.AA.	6	Nivel 7	1
Delineantes de OO.AA. del MAPA	4	Nivel 6	3
Escala Auxiliar de OO.AA.	4	Nivel 10	5
Total	40	Total	40

Localidad: CASTELLON

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-		Retribuciones 1985 Básicas	Retribuciones 1985 Complement.	TOTAL
Quintana Safont, Francisco	Téc. Facul. Sup. de OO.AA. del MAPA	T55AG03A0011P	Activo	Jefe Provincial	N-22	1.522.973	1.356.000	2.878.973
Peiró Abril, Gonzalo	Ingeniero Agrónomo	A01AG1307	"	Subjefe Provincial	N-20	1.563.156	905.280	2.468.436
Pérez Diez, Carlos	" "	A01AG1471	"	Jefe. Sec. Prov.	N-20	1.563.156	916.548	2.479.704
González Espada, Carlos	Tit. Esc. Téc. Gr. Med. OO.AA., MAPA	T54AG16A0218P	"	Jefe Negociado	N-16	1.282.730	606.900	1.889.630
Crespo Gargallo, Cándido	" " "	T54AG16A0105P	"	" "	N-16	1.276.884	609.180	1.886.064
García García, Pedro	" " "	T54AG16A0158P	"	" "	N-16	1.276.884	612.180	1.889.064
García Muñoz, Manuel	" " "	T55AG17A0189P	"	" "	N-16	1.276.884	615.648	1.892.532
Villeras Rodríguez, Claudio	" " "	T54AG16A0270P	"	" "	N-16	1.235.962	600.900	1.836.862
Núñez Martín, Ricardo	" " "	T54AG15A0229P	"	" "	N-16	1.265.192	603.900	1.869.092
Domingo-Arnau Rovira, Julio M.	" " "	T54AG16A0556P	"	Dest. Mín. Ind-8	N-9	1.159.964	436.812	1.596.776
Castells Muñoz, Vicente	" " "	T54AG16A0568P	"	" "	N-9	1.113.196	436.812	1.550.008
López Diez, Luis	Auxiliar Técnico del IRYDA	T54AG25A0034P	"	Jefe de Grupo	N-10	1.089.172	554.568	1.643.740
Esteban Sanz, Trinidad	Administrativo de OO.AA.	T11AG16A0333P	"	Dest. Míni. Ind-6	N-8	964.436	290.292	1.254.728
Pascual Pérez, Mª del Carmen	" "	T11AG16A0525P	"	" "	N-8	922.788	292.292	1.215.080
Renau Esteve, Germán Manuel	Delineante de OO.AA. del MAPA	T11AG17A0011P	"	" "	N-8	821.956	300.792	1.122.748
Pardos Ortiz, Gloria	Escala Auxiliar de OO.AA.	T11AG20A0131P	"	Auxiliar Principal	N-7	689.706	275.520	965.226
Aguilar García, María	" "	T11AG20A0139P	"	Dest.Mín. Ind-4	N-6	663.390	266.880	930.270
Llacer Valles, María Alejandra	" "	T11AG20A0184P	"	" "	N-6	663.390	266.880	930.270
Martín Cañete, Julio	Conductor de OO.AA. del MAPA	T54AG34A0017P	"	Sujefe de Grupo	N-7	672.574	472.548	1.145.122
López Herrera, Antonio	" " "	T54AG34A0021P	"	" "	N-7	672.574	469.548	1.142.122
Galán García, Frutos	" " "	T54AG34A0086P	"	Dest.Mín. Ind-3	N-5	657.230	449.280	1.106.510
Garrido Molina, Crescencio	Escala Subalterna de OO.AA.	T11AG23A0009P	"	" "	N-5	718.158	470.136	1.188.294
				Totales		23.072.355	11.808.896	34.881.251

(x).- Incluidas las Prestaciones Familiares por cuenta de la Seguridad Social.

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Ingenieros Agrónomos	2
Tec. Facult. Sup. de OO.AA. del MAPA ...	1
Tit. Esc. Téc.Gra. Med. OO.AA. del MAPA	8
Auxiliartes Técnicos del IRYDA	1
Administrativo de OO.AA.	2
Delineantes de OO.AA. del MAPA	1
Escala Auxiliar de OO.AA.	3
Conductores de OO.AA. del MAPA	3
Escala Subalterna de OO.AA.	1
Total	22

Total de Puestos de Trabajo por niveles:

Nivel 22	1
Nivel 20	2
Nivel 16	6
Nivel 10	1
Nivel 9	2
Nivel 8	3
Nivel 7	3
Nivel 6	2
Nivel 5	2
Total	22

Localidad: VALENCIA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-		Retribuciones 1985 Básicas	Retribuciones 1985 *Complement.	TOTAL
Enguídanos Miguel, Francisco	Ingeniero Agrónomo	A01AG0184	Activo	Jefe Provincial	N-22	1.614.298	1.406.988	3.021.286
Mas falcó, Leandro	" "	A01AG0636	"	Jefe Sec. Prov.	N-20	1.767.724	902.352	2.670.076
Cárcel Ramos, Enrique	" "	A01AG1165	"	" "	N-20	1.614.298	899.184	2.513.482
Delgado Ballenato , Manuel	" "	A01AG1402	"	" "	N-20	1.570.482	902.832	2.473.314
Viedma Dutrus, Eugenio	Técn. Facult. Sup. de OO.AA. del MAPA	T55AG08A0032P	"	" "	N-20	1.592.380	895.776	2.488.156
Carbonell Usó, Gonzalo	" " "	T54AG11A0064P	Ser/Especo.	" "	N-20	1.544.424	878.880	2.423.304
García Fernández, Jesús E.	Ingeniero Técnico Agrícola	A02AG0671	Activo	Jefe Negociado	N-16	1.399.650	606.576	2.006.226
López de Haro Martínez, Antonio	Tit. Esc. Téc.Gr.Med. OO.AA. del MAPA	T55AG16A0032P	"	" "	N-16	1.276.884	574.500	1.851.384
Roure Linhoff, Jerónimo	" " "	T55AG17A0138P	"	" "	N-16	1.358.728	605.640	1.964.368
Gómez Saez, Manuel	" " "	T54AG16A0064P	"	" "	N-16	1.326.575	601.608	1.928.183
Bou Martínez, Joaquín	" " "	T54AG16A0080P	"	" "	N-16	1.305.991	642.900	1.948.891
Quintana Ibañez, Luis	" " "	T55AG17A0177P	"	" "	N-16	1.276.884	845.124	2.122.008
Royuela Sánchez, Victoriano	" " "	T54AG16A0096P	"	" "	N-16	1.276.884	616.560	1.893.444
Fernández Francés, Francisco	" " "	T54AG16A0296P	"	" "	N-16	1.276.884	606.900	1.883.784
Navarro Zanón, Vicente	" " "	T54AG16A0485P	"	" "	N-16	1.268.115	582.000	1.850.115
Casquete Berzosa, Doroteo	" " "	T54AG16A0247P	"	" "	N-16	1.235.962	600.900	1.836.862
Pérez Salas.Sagreras, Joaquín	" " "	T11AG10A0063P	"	Dest.Mín. Ind-8	N-9	1.130.734	443.964	1.574.698
Romero Borjabad, Enrique	Auxiliar Técnico del IRYDA	T54AG25A0030P	"	Jefe de Grupo	N-10	1.089.172	374.568	1.463.740
Hernández Vizcaino, Bernardo	" " "	T54AG25A0128P	"	" "	N-10	997.108	398.688	1.395.796
Jordá Ripoll, José	Administrativo de OO.AA.	T11AG16A0084P	"	" "	N-10	1.124.452	333.108	1.457.560
Serrano Martínez, Josefa	" "	T11AG16A0184P	"	" "	N-10	1.032.388	313.548	1.345.936
Lledó Molla, Rogelio	" "	T11AG16A0291P	"	Dest.Mín. Ind-6	N-8	940.324	290.292	1.230.616
Monteagudo Jiménez, Jesús	" "	T11AG16A0575P	"	" "	N-8	878.948	290.292	1.169.240
Sánchez Carreiro, Concepción	" "	T11AG16A0297P	"	" "	N-8	940.324	443.892	1.384.216
Martín Girón, Manuel	Delineante de OO.AA. del MAPA	T55AG21A0036P	"	Jefe de Grupo	N-10	1.155.140	337.800	1.492.940
Negro Díaz, Francisco	" " "	T54AG21A0156P	"	Dest.Mín. Ind-6	N-8	940.324	297.792	1.238.116
García Anidos, Francisco Luis	" " "	T54AG21A0172P	"	" "	N-8	940.324	290.292	1.230.616
Cremades Payá, Fidel	" " "	T54AG21A0195P	"	" "	N-8	940.324	296.292	1.236.616
López Bermejo, Victoriano	Conductor de OO.AA. del MAPA	T54AG34A0093P	"	" Ind-3	N-5	657.230	444.000	1.101.230
Colmena Salmerón, Fulgencio	" " "	T54AG34A0169P	"	" "	N-5	653.942	441.000	1.094.942
Medina Garcés, Juan	" " "	T11AG22A0044P	"	" "	N-5	600.238	480.252	1.080.490
Juan Calzada, José Luis	" " "	T11AG22A0024P	"	" "	N-5	641.574	419.100	1.060.674
Moreno Alvarez, Agapito	Escala Subalterna de OO.AA.	T55AG26A0032P	"	" "	N-5	666.946	349.860	1.016.806
		Totales				38.035.655	18.413.460	56.449.115

x).- Incluidas las Prestaciones Familiares por cuenta de la Seguridad Social.

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos ó Escalas:

Ingenieros Agrónomos	4
Téc.Facult. Sup. de OO.AA. del MAPA	2
Ingeniero Técnico Agrícola	1
Tit. Esc. Téc.Gra.Med. OO.AA. del MAPA .	10
Auxiliares Técnicos del IRYDA	2
Administrativos de OO.AA.	5
Delineantes de OO.AA. del MAPA	4
Conductores de OO.AA. del MAPA	4
Escala Subalterna de OO.AA.	1
Total	33

Total de Puestos de Trabajo por Niveles:

Nivel 22	1
Nivel 20	5
Nivel 16	10
Nivel 10.....	5
Nivel 9	1
Nivel 8	6
Nivel 5	5
Total	33

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN

(COMUNIDAD VALENCIANA)

N I N G U N O

2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

(COMUNIDAD VALENCIANA)

N O E X I S T E N I N G U N O

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ALICANTE

Apellidos y Nombres	Categoria Profesional	Número Registro Personal.	Retribuciones 1985		TOTAL ANUAL
			Básicas	(*)Complementarias	
Guijarro Segura, José	Mecánico Conductor	T11AG82L830134	1.032.388	141.552	1.173.940
Ripoll Jimenez, Vicente R.	" "	T11AG82L830140	848.260	139.692	987.952
Cueli Diaz, Tomás	" "	T11AG82L830135	950.628	211.692	1.162.320
Ruiz Molina, Ginés	" "	T11AG82L830184	868.756	136.692	1.005.448
Parra Jimenez, Miguel	" "	T11AG82L830114	868.756	139.692	1.008.448
Marugán Diaz, Vicente	Capataz Forestal	T11AG82L830414	783.132	214.704	997.836
Diez Corbi, Luis	Capataz de Aguas	T11AG82L830446	762.664	242.124	1.004.788
Terol Pons, Eliseo	Ayudante Laboratorio	T11AG82L830512	806.666	254.352	1.061.018
Cartagena Martinez, Antonio	Auxiliar Admvo.Explotación	T11AG82L830547	786.198	186.852	973.050
Pascual Aulló, José Maria	Oficial de Aguas	T11AG82L830573	786.198	182.352	968.550
Poveda Ruiz, Miguel	" "	T11AG82L830572	745.262	207.108	952.370
Diez Corbi, Demetrio	Maquinista de Aguas	T11AG82L830604	724.794	185.352	910.146
Verdú Amorós, Enrique	" "	T11AG82L830610	724.794	182.352	907.146
Cremades Frances, José	" "	T11AG82L830583	683.858	188.352	872.210
Mataix Mira, Antonio	" "	T11AG82L830602	683.858	185.352	869.210
Valero Guillén, Carmelo	" "	T11AG82L830609	868.070	182.352	1.050.422
Sánchez Almohalla, Eliseo	" "	T11AG82L830605	745.262	185.352	930.614
Asensio Molero, Manuel	" "	T11AG82L830589	745.262	264.684	1.009.946
Muñoz Capel, José	" "	T11AG82L830603	724.794	267.684	992.478
Marín Quesada, Ginés	Vigilante de Oficina	T11AG82L830674	677.166	331.644	1.008.810
Cano Diaz, Pedro	" "	T11AG82L830658	615.790	199.908	815.698
Ruiz García, Juan Antonio	" "	T11AG82L830659	615.790	284.268	900.058
Cano Valero, Vicente	Ordenanza	T11AG82L830735	585.102	198.408	783.510
Marcos Cueto, Miguel	"	T11AG82L830734	631.134	259.644	890.778
Sánchez García, Andrés	"	T11AG82L830722	631.134	265.644	896.778
Abad Galiana, Teresa	Limpiadora (con jornada - reducida)	T11AG82L830956	369.474	94.128	463.602
		TOTALES	19.265.190	5.331.936	24.597.126

(*) Incluídas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social.

R E S U M E N

Mecánico Conductor (nivel V)	5
Capataz Forestal (nivel VI)	1
Capataz Aguas (nivel VI)	1
Ayudante Laboratorio (nivel VII) .	1
Aux. Admvo. Explotac.(nivel VII) .	1
Oficial de Aguas (nivel VII)	2
Maquinista de Aguas (nivel VII) ..	8
Vigilante de Oficina (nivel VIII).	3
Ordenanza (nivel VIII)	3
Limpiadora (nivel IX)	1
TOTAL	26

Localidad: CASTELLON

Apellidos y Nombres	Categoria Profesional	Número Registro Personal.	Retribuciones 1985 Básicas	Retribuciones 1985 (*)Complementarias	TOTAL ANUAL
Sansegundo Cerrajero, Emiliano	Mecánico Conductor	T11AG82L830097	940.380	130.692	1.071.072
Molina Tortosa, José Manuel	Capataz de Aguas	T11AG82L830448	680.792	276.204	956.996
Arcos Sánchez, Manuel	Ayudante de Laboratorio	T11AG82L830515	704.326	254.352	958.678
Criado Villegas, Antonio	Maquinista de Aguas	T11AG82L830616	765.730	265.212	1.030.942
Genaro Salaet, Angel	" "	T11AG82L830617	663.390	182.328	845.718
Callau Millán, Angelino	" "	T11AG82L830618	642.922	227.052	869.974
Anto Roig, Isabel	Encargada de Residencia	T11AG82L830768	569.758	195.408	765.166
		TOTALES	4.967.298	1.531.248	6.498.546

RESUMEN

Mecánico Conductor (nivel V)	1	Maquinista de Aguas (nivel VII)	3
Capataz de Aguas (nivel VI)	1	Encargada de Residencia (nivel VIII).	1
Ayudante de Laboratorio (nivel VII) .	1		
		TOTAL	7

Localidad: VALENCIA

Apellidos y Nombres	Categoria Profesional	Número Registro Personal.	Retribuciones 1985 Básicas	Retribuciones 1985 (*)Complementarias	TOTAL ANUAL
Cárcel de Fez, Severiano	Mecánico Conductor	T11AG82L830183	1.001.700	141.552	1.143.252
Calvo Borrasca, Antonio	" "	T11AG82L830192	971.012	208.692	1.179.704
Cantero Martinez, Manuel	Analista de 1ª	T11AG82L830216	940.324	130.692	1.071.016
Sanchís Romo, José	Operador Máq. Básicas	T11AG82L830259	701.260	217.704	918.964
Sanchís Romo, Joaquín Pedro	Analista de 2ª	T11AG82L830284	680.792	214.704	895.496
Roch Jorge, José	Mayoral Agrícola	T11AG82L830382	848.922	208.704	1.057.626
Lahuerta March, Claudio	Maquinista de Aguas	T11AG82L830628	704.326	177.852	882.178
Estelles Galán, Alfonso	" "	T11AG82L830630	765.730	177.852	943.582
Rodrigo Monzón, Juan Vicente	" "	T11AG82L830635	710.174	182.352	892.526
Chilet Hernández, Gerardo	" "	T11AG82L830629	765.730	182.352	948.082
Romero Martinez, Valentín	" "	T11AG82L830636	688.954	188.352	877.306
Bonillo García, Emilio	" "	T11AG82L830631	642.922	185.352	828.274
Martinez Escribano, Antonio	Especialista de Aguas	T11AG82L830935	615.790	211.908	827.698
Muedra Sánchez, Vicente	Especialista Forestal	T11AG82L830893	569.758	199.908	769.666
		TOTALES	10.607.394	2.627.976	13.235.370

RESUMEN

Mecánico Conductor (nivel V)	2	Maquinista de Aguas (nivel VII)..	6
Analista de 1ª (nivel V)	1	Especialista de Aguas (nivel VIII)	1
Operador Máq.Básicas (nivel VI)..	1	Especialista Forestal (nivel VIII)	1
Analista de 2ª (nivel VI)	1		
Mayoral Agrícola (nivel VI)	1		
		TOTAL	14

(*) Incluídas las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social.

RELACION NUM. 3

3.1. **VALORACION** DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DE 1.982, EN MILES DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	26.946		247.334			274.280
CAPITULO 2	6.304		42.465			48.769
CAPITULO 6					16.508	16.508
TOTAL COSTES	33.250		289.799		16:508	339.557
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA NETA						339.557

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

REDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	33.466		307.183			340.649
CAPITULO 2	7.868		52.998			60.866
CAPITULO 6					20.403	20.403
TOTAL COSTES	41.334		360.181		20.403	421.918
TOTAL RECURSOS						- -
CARGA ASUMIDA NETA						421.918

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, diferencia que quedará minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios traspasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985

El importe de los gastos de Personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

20532 *REAL DECRETO 1795/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Sanidad (AISNA).*

Por Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), consistentes en la red dispensarial de ese Organismo en el territorio de dicho Ente Preautonómico. Este traspaso era paralelo e independiente al efectuado en materia de Sanidad, también en etapa preautonómica, mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, que culminó más tarde en el Real Decreto 588/1984, de 8 de febrero, de valoración definitiva y ampliación de medios transferidos en etapa preautonómica en la misma materia.

Las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Extremadura están regulados por Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

Este último Real Decreto regula también el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura. De acuerdo con lo allí dispuesto, dicha Comisión Mixta, en su reunión del día 27 de diciembre de 1984, adoptó el acuerdo que aparece como anexo, para cuya virtualidad práctica es precisa su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Adminis-